



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

RESOLUCIÓN N° 0082-2009/STCEB-INDECOPÍ

Lima, 7 de mayo de 2009

**EXPEDIENTE N° 000040-2009/CEB
DENUNCIADA : COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ
DENUNCIANTE: CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION -CAPECO
ADMISIÓN A TRÁMITE**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas¹:

VISTO:

El escrito del 24 de abril de 2009, mediante el cual la Cámara Peruana de la Construcción ("la denunciante") interpone denuncia contra el Colegio de Arquitectos del Perú ("CAP"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la denunciante ha cumplido con presentar la totalidad de la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 088-2005-PCM.
2. Según manifiesta la denunciante constituyen barreras burocráticas los costos de los Certificados de Habilitación Profesional (Tipo 1, 2, 3 y 4) aprobados por el Colegio de Arquitectos del Perú a través del Consejo Regional N° 12-2008-II.
3. En consecuencia, corresponde admitir a trámite su solicitud, toda vez que en este acto se analizan los requisitos formales que de acuerdo al TUPA del Indecopi deben cumplir todas aquellas denuncias que se presenten ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

¹ A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1033, la Comisión de Acceso al Mercado cambia su denominación a "Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas".

M-CEB-01/1C

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 138, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348

E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

4. Esto último, además, teniendo en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que se denuncian como barreras burocráticas, a fin de evaluar su legalidad y/o razonabilidad.

POR LO EXPUESTO:


En ejercicio de las facultades delegadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en su Sesión N° 589 de fecha 3 de octubre del 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Primero: admitir a trámite la denuncia presentada por la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO contra el Colegio de Arquitectos del Perú por presunta imposición barreras burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad materializadas en los costos de los Certificados de Habilitación Profesional (Tipo 1, 2, 3 y 4) aprobados por el Colegio de Arquitectos del Perú a través del Consejo Regional N° 12-2008-II.

Segundo: conceder al Colegio de Arquitectos del Perú el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

Tercero: al formular sus descargos, el Colegio de Arquitectos del Perú deberá presentar información suficiente que permita evaluar la legalidad y razonabilidad de las barreras burocráticas denunciadas, tomando como referencia lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi mediante Resolución N° 182-97-TDC².


JAVIER RIZO-PATRON LARRABURE
SÉCRETARIO TÉCNICO

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 1997.

